

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0004-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. VDUEP-2025-006
CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las garantías básicas que se deben observar para asegurar el derecho al debido proceso, para lo cual el número 7, literal I señala: “*1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala: “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que, el artículo 227 de la norma *Ut Supra* determina: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “*Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)*”;

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0004-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2025

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal prescribe: “*El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial*”;

Que, el artículo 54 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: “*Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;

Que, el artículo 23 de la referida Ley prevé: “*Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*”;

Que, mediante artículo 33 determina lo siguiente: “*(...) Declaratoria de Procedimiento Desierto.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. (...)*”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación*”;

Que, el artículo 51 del Reglamento General prevé: “*Formulación de las especificaciones técnicas y*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0004-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2025

términos de referencia. - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante;

Que, el artículo 86.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Evaluación de ofertas en obras.- En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción. No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo. Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su aprobación, los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de ejecución de la obra. Los oferentes podrán acreditar su experiencia obtenida en los últimos veinte años, contados hasta la fecha límite de presentación de ofertas. Las personas naturales que hayan sido servidores públicos, y que hayan ejercido funciones como administradores de contrato, fiscalizadores, gerentes, directores técnicos o similares, no podrán acreditar experiencia general o específica como contratistas de obra.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 605 de 28 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador modificó la denominación de la Empresa Pública Creamos Vivienda EP a Creamos Infraestructura EP;

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-1783-M, de 24 de junio de 2024, la Arq. Lorena Alexandra Valle Jaramillo, Directora de Planificación de Proyectos, informó lo siguiente: *“(...) en mi calidad de Directora de Planificación de Proyectos, designo en el ámbito de sus competencias, desarrollar y/o complementar los estudios para tipologías 1 A, sierra y costa 2 y 3 dormitorios, con accesibilidad universal, de acuerdo con el siguiente detalle: Arq. Alejandro Ignacio Serrano Baraja – Arquitectura Ing. Daniel Eduardo Clavijo Aldana– Ingeniería Civil (estructural) Ing. Alex David Harnisht Rivadeneira – Ingeniería Hidráulica Ing. Belén Shakira Tapia Montero – Ingeniería Hidráulica Ing. David Israel Pinto Mencías – Ingeniería Eléctrica Ing. Kevin David López Piedra – Costos y Presupuestos Ing. Slendi Mayte Constante Veloz – Costos y Presupuestos Particular que informo para las gestiones pertinentes y entrega de estudios correspondientes, para posterior solicitar VALIDACIÓN a MIDUVI.”;*

Que, mediante Oficio Nro. CIEP-GTP-2024-0556-O, de 04 de julio de 2024, el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos de ese tiempo, solicitó a la Mgs. María Fernanda Roldán Tinoco Subsecretaria de Vivienda, que: *“(...) remitir las VALIDACIONES respectivas, de conformidad a los convenios suscritos entre las dos instituciones, para continuar con los procesos de contratación del segmento 1 A, según corresponda en la planificación realizada por parte de la CIEP para proyectos 2024. De igual manera indico que, se deja insubsistente el Oficio Nro. CIEP-GTP-2024-0519-O de 17 de junio de 2024.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-SV-2024-0201-O, de 19 de julio de 2024, la Mgs. María Fernanda Roldán Tinoco Subsecretaria de Vivienda, informó al Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos de ese tiempo, que: *“(...) me permito remitir los Informes de validación de tipología de vivienda de interés social 1A : Costa 2 dormitorios con accesibilidad universal, Costa 3 dormitorios con accesibilidad universal, Sierra 2 dormitorios con accesibilidad universal, y Sierra 3*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0004-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2025

dormitorios con accesibilidad universal (...);

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-2276-M, de 02 de agosto de 2024, la Mgs. Ana Gabriela Imbaquingo Chamorro, Especialista de Convenios y Multilaterales 2, solicitó a la Arq. Lorena Alexandra Valle Jaramillo, Directora De Planificación De Proyectos, que: *“(...) Solicito continuar las acciones pertinentes para dar atención al listado de tres (3) beneficiarios calificados ratificados y al listado de tres (3) beneficiarios calificados en calidad de reemplazos, enviados por la provincia de Guayas, de acuerdo con el listado en formato Excel adjunto. Estas acciones deben realizarse utilizando los recursos de saldo correspondientes a la fuente de financiamiento AFD del convenio específico de cooperación interinstitucional Nro. 004-19 y sus modificatorios, destinados a la construcción de Vivienda de Interés Social.”;*

Que, mediante documento denominado INFORME DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”; de 09 de agosto de 2024, elaborado y revisado por la Arq. Lorena Alexandra Valle Jaramillo, Directora de Planificación de Proyectos; y aprobado por el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyecto de ese tiempo, se solicitó que: *“(...) , la Dirección de Planificación de Proyectos de la Empresa Pública Creamos Infraestructura solicita la aprobación de la necesidad, para la contratación del proyecto: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”, con la finalidad de continuar con el desarrollo de la documentación relevante en la fase preparatoria de conformidad con la normativa legal vigente.”;*

Que, mediante documento denominado INFORME DE ALCANCE DE ESTUDIOS DEL PROYECTO: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”; elaborado y revisado por la Arq. Lorena Alexandra Valle Jaramillo, Directora de Planificación de Proyectos; y aprobado por el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyecto de ese tiempo, se solicitó que: *“De conformidad al Convenio Nro. 004-19, y el convenio marco de la Empresa Pública, los cuales avalan y financian el presente proyecto se transfiere los estudios realizados por la CIEP, con la validación de tipología del segmento 1 A emitida por la Subsecretaria de Vivienda del MIDUVI, para la: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”. ”;*

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3039-M, de 09 de septiembre de 2024, la Arq. Lorena Alexandra Valle Jaramillo, Directora de Planificación de Proyectos, informó al Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos de ese tiempo, que: *“(...) se incluye el informe de Necesidad, y se adjunta el informe IPC para su aprobación de acuerdo con los párrafos que preceden; y, a su vez solicito de conformidad a la Resolución Nro. CIEP-GG-2023-0046-R, de 29 de noviembre de 2023, por su intermedio solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera la autorización para iniciar el proceso de contratación, establecido en la Ley de Contratación Pública.”;*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0004-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2025

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3044-M, de 09 de septiembre de 2024, el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos de ese tiempo, solicitó al Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, que: *“(...) la aprobación del presupuesto referencial, estudios y la autorización para iniciar el proceso de contratación bajo la figura Ingeniería, Procura y Construcción “IPC”, de conformidad en el Art. 5, del CAPITULO I GENERALIDADES y en Art. 11, del CAPITULO II FASE PREPARATORIA, del TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS, de la RESOLUCIÓN No. EPCPT-GG-2018-002. La información entregada podrá ser encontrada en la carpeta compartida de la institución en el siguiente link: 172.16.20.4Compartida2EPCPTProcesos_Contratacion_2024.”;*

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3079-M, de 11 de septiembre de 2024, el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos de ese tiempo, solicitó al Sr. Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: *“(...) a la unidad responsable realizar la reforma al Plan Anual de Contrataciones que se encuentran en el anexo adjunto y emitir las certificaciones PAC (...);”;*

Que, existe la disponibilidad presupuestaria para atender la contratación antes descrita, según consta en el documento “CERTIFICADO PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC PAC-CIEP-CP-060-2024”, de 16 de septiembre de 2024, el Ing. Juan Javier Núñez, Especialista de Compras Públicas 2; en su parte pertinente, certificó que: *“(...) los objetos de contratación que se detalla a continuación se encuentran registrados en el PAC para el año 2024 de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, como se detalla a continuación: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL Y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”;*

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-CGAF-2024-1902-M, de 16 de septiembre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, informó al Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos de ese tiempo, que: *“(...) se emite la Certificaciones PAC de los procesos de los convenios: 004-19; 038-20; 005-22; 006-22.”;*

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3160-M, de 17 de septiembre de 2024, el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos de ese tiempo, solicitó al Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, que: *“(...) que se realice la certificación presupuestaria en base al siguiente detalle: Proyecto #016: CONVENIO 004-19 Intervención #136: “VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”. Actividad 001: “VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVO” monto 2024: \$ 57.651,52 monto 2025: \$57.651,52.”;*

Que, mediante documento denominado “CERTIFICACIÓN PARA LA "IPC SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS"; Nro: 328; de 17 de septiembre de 2024; elaborado por el Ing. Santiago Jose Armas, Especialista de Presupuesto 2; y aprobada por el Ing. Mario Fernando Lopez Oleas, Director Financiero, en su parte pertinente se señala

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0004-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2025

que: *“Se procede con la emisión de la certificación presupuestaria en base al Art. 115 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas por una valor de: CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 52/100”;*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 412 del 04 de octubre de 2024, el Señor Presidente de la República dispuso lo siguiente: “Artículo Único, literal a: Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP por “Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”. (...)”.

Que, mediante documento denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS MÍNIMOS Objeto de Contratación: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL y JUJAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”, suscrito en octubre de 2024, elaborado por el Arq. Santiago Sánchez Palacios, Especialista Gestor de Contratación Pública 2; revisado por la Arq. Lorena Alexandra Valle, Directora de Planificación de Proyectos; y aprobado por el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo, Gerente Técnico de Proyectos; se definió el alcance de la contratación, metodología de trabajo, plazo, especificaciones técnicas y multas;

Que, mediante documento denominado CONVOCATORIA A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS PARA PRESELECCIÓN DE INVITADOS PROYECTO: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL y JUJAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”, de 16 de octubre de 2024, suscrito por el Sr. Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, se informó lo siguiente: “(...) la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP iniciará el proceso de Pre[1]selección de Oferentes para contratar el proyecto de “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL y JUJAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS” para beneficiarios previamente calificados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI). El presupuesto referencial es de CIENTO QUINCE MIL TRECIENTOS TRES con 04/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 115.303,04), más IVA, (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. VDUEP-CGAF-2024-2222-M, de 17 de octubre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, informó lo siguiente: “(...) notifico la Designación a la Comisión Técnica de Preselección del proyecto: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL y JUJAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”, misma que estará integrada de la siguiente manera:

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0004-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2025

NRO	PROCESO	Presidente	Delegado del Titular del Área Requirente	Profesional Afín
	“INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL Y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”	Damián Antonio Muentes Bailón	Wilson Israel Fonseca Muñoz	Santiago Martín Melo Ruíz

Que, mediante Memorando Nro. VDUEP-GTP-2024-3581-M, de 18 de octubre de 2024, el Ing. Damián Antonio Muentes Bailón, Profesional Externo, notificó al Abg. Rodney Gustavo Sarmiento Terán, que: *“(...) se toma la decisión de designar al Abg. Rodney Gustavo Sarmiento Terán como Secretario, con la finalidad de poder conllevar el proceso de la mejor manera actuando bajo lo estricto cumplimiento y parámetros que la ley exige”;*

Que, mediante Memorando Nro. VDUEP-CGAF-2024-2434-M, de 08 de noviembre de 2024 el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente: *“(...) Conforme a las facultades encomendadas en la Resolución Nro. CIEP-GG-2023-0046-R de 29 de noviembre de 2023 y al antecedente expuesto, se solicita disponer a quien corresponde la elaboración de la resolución de inicio del proceso para la: “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1ª EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL Y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6”.; Además, se ratifica la Comisión Técnica notificada en el memorando Nro. VDUEP-CGAF-2024-2222-M de 17 de octubre de 2024.”*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. VDUEP-2024-154, signada en el Sistema Documental Quipux con Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2024-0097-R, de 11 de noviembre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió lo siguiente: *“(...) Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de contratación del proyecto “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL Y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”, signado con el código Nro. PE-VDUEP-2024-052, con un presupuesto referencial de USD 115.303,04 (CIENTO QUINCE MIL TRECIENTOS TRES con 04/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y un plazo de ejecución de 75 (SETENTA Y CINCO) días calendario, acorde a las especificaciones técnicas, estudio económico y demás condiciones técnicas, financieras y legales, establecidas por la unidad requirente. (...)”;*

Que, mediante documento denominado ACTA DE RECOMENDACIÓN DE DESIERTO PROCESO: **“INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL Y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”**, de 01 de enero de 2025, la Comisión Técnica designada para llevar a cabo el proceso de contratación,

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0004-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2025

recomendó al Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) *Bajo las circunstancias de hecho y fundamento legal expuestos, esta Comisión Técnica, en concordancia con lo expuesto, recomienda se declare desierto el procedimiento de contratación que tiene como objeto la “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL Y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”, con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 33, literal a; siendo: “(...) a. Por no haberse presentado oferta alguna;”. En virtud de que no se modifica el objeto del contrato, se mantiene todas las condiciones y requerimientos, se recomienda su reapertura inmediata.*”;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-0222-M, de 03 de febrero de 2025, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente: “(...) *elaboración de Resolución de desierto, del proceso con código signado Nro. PE-VDUEP-2024-052 cuyo objeto es la “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL Y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS.*”; por tanto;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación y Resolución Administrativa Nro. CIEP-GG-2023-0046-R, de 29 de noviembre de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **DESIERTO** procedimiento de contratación por Giro Específico del Negocio Nro. PE-VDUEP-2024-052, cuyo objeto contractual es la “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE 6 VIVIENDAS 1A EN TERRENO PROPIEDAD DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS CANTONES BALZAR, PLAYAS, GUAYAQUIL Y JUAN PROVINCIA DEL GUAYAS Y 6 INCENTIVOS”, de conformidad con expresado por la Comisión Técnica y lo previsto en el literal a) del artículo 33, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que establece: “(...) *-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; (...)*”; con base en el memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-0222-M, de 03 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa, publicar la presente resolución en el portal de compras públicas y toda la documentación relevante.

Artículo 3.- La presente Resolución de Declaratoria de Desierto no da derecho a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes, conforme el último inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0004-R

Quito, D.M., 11 de febrero de 2025

Comuníquese y Cúmplase.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- VDUEP-CGAF-2025-0222-M

Anexos:

- acta_declaración_desierto_6_viviendas-signed_(1)-signed-signed-signed0567186001738592776.pdf
- vduep-gtp-2025-0280-m_(1).pdf

Copia:

Señora Abogada
María Raquel Zambrano
Coordinadora General Jurídica Subrogante

Señor Ingeniero
Juan Javier Núñez Asimbaya
Especialista de Compras Públicas 2

Señor Arquitecto
Juan Carlos Prado Leverone
Director de Ejecucion y Control

rs/mz/jna